

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo e Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

I

Organización de los Tribunales industriales

Artículo 1.º El Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, siempre que lo estime oportuno y á petición de obreros y patronos del territorio.

El Gobierno oirá previamente en todo caso el parecer de las Juntas locales y provinciales, Cámaras Agrícolas y de Comercio correspondientes, y podrá oír también el de cualesquiera otras entidades á quien afecte la creación del Tribunal industrial.

Art. 2.º Es patrono para todos los efectos de esta ley, la de Consejo de Conciliación y Arbitraje industrial y la de Huelgas y coligaciones, la persona natural ó jurídica, propietario ó contratista de la obra, explotación ó industria donde se preste el trabajo.

Es obrero la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó dependiente de comercio que presta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena y cualquier otra asimilada por las leyes al trabajo manual.

Se exceptúan todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

II

Formación del Tribunal y su competencia

Art. 3.º El Tribunal se compondrá del juez de primera instancia, presidente; de tres jurados y un suplente, designados por el litigante obrero entre los que figuren en la lista elegida por los patronos, y de tres jurados y un suplente, designados por el litigante patrono entre los que figuren en la lista elegida por los obreros.

Art. 4.º El cargo de jurado será gratuito, y una vez admitido, obligatorio.

Se entenderá admitido el cargo de jurado por todo aquel que á los ocho días de haber sido proclamado no lo renuncie.

Los auxiliares y subalternos del Tribunal y de la Audiencia, en su caso, prestarán gratuitamente su concurso al mismo. En las actuaciones se usará papel de oficio.

La intervención del procurador y abogado no es necesaria. Sus derechos y honorarios serán de cuenta del litigante que los utilice.

Art. 5.º Fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita á los Tribunales ordinarios ó de compromiso en árbitros ó amigables compositores, cuya determinación comete también al Tribunal industrial, conocerá éste:

Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje.

Segundo. De los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal, se atenderá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 6.º Cuando se suscite juicio ordinario en virtud de reserva de derechos, en él entenderá el Tribunal industrial si el asunto es de su competencia con arreglo al artículo anterior.

III

Sistema electoral

Art. 7.º El Real decreto que ordene la

creación de un Tribunal industrial se comunicará oficialmente al presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la cabeza del partido en donde el Tribunal haya de constituirse.

El presidente lo hará público en la forma acostumbrada, concediendo el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser incluidos en ella con arreglo al artículo siguiente.

La Junta local de Reformas Sociales de la cabeza de partido formará separadamente las listas de electores de patronos y obreros de todo el territorio, con los que voluntariamente se hubiesen inscrito; admitirá é informará las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Los Ayuntamientos sustituirán á las Juntas locales donde éstas no existan.

Art. 8.º Tienen derecho á ser electores en concepto de patronos:

Primero. Las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, sea cual fuere su sexo ó edad, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, y paguen por tales conceptos una contribución, siempre que estén comprendidos en la definición del art. 2.º de esta ley.

En caso de incapacidad civil de estas personas podrán ser excluidas en las listas quienes legalmente las representen.

Segundo. Todas aquellas otras personas á quienes comprende la definición del art. 2.º, que sean varones, mayores de edad y lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del territorio.

Tienen derecho á ser electores en concepto de obreros todas aquellas personas comprendidas en la definición del artículo 2.º que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores, siempre que hayan llegado á la mayor edad.

Art. 9.º Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos, física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil.

Cuarto. Los condenados á penas aflic-

tivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Art. 10. Para ejercer el cargo de jurado no es preciso ser patrono ni obrero; sólo se requiere ser mayor de edad y haber sido elegido válidamente.

Art. 11. No podrán ejercer el cargo de jurado:

Primero. Los impedidos, física ó intelectualmente.

Segundo. Los que estén sujetos á auto de procesamiento.

Tercero. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Cuarto. Los que estuvieren sujetos á interdicción civil ó á inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, ni los que hubieren sido penados en virtud de dos sentencias firmes por delitos cometidos contra las leyes que garantizan la libertad del trabajo.

Quinto. Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

Art. 12. El Cuerpo de Jurados del territorio se compondrá de 15 jurados elegidos por los patronos y 15 elegidos por los obreros, siempre que el número de patronos inscritos en el censo no pase de 20 y el de obreros de 2.000.

Por cada 200 electores obreros y 2 electores patronos que pasen de los números citados, podrá elegirse un jurado patrono y un jurado obrero más, hasta llegar al máximo de 30 jurados patronos y 30 jurados obreros.

Art. 13. Una vez completos ambos censos electorales, por haber transcurrido el plazo de un mes que se fija en el artículo 7.º, el presidente de la Junta local de Reformas Sociales convocará separadamente á junta magna á todos los electores patronos y á todos los electores obreros inscritos, los cuales podrán concurrir por sí ó delegar en otros electores. En estas reuniones, que se celebrarán bajo su presidencia, el presidente de la Junta local propondrá á los asistentes que determinen de común acuerdo la forma en que deberán elegir el número de jurados á que, según el artículo anterior, tengan derecho, bien agrupándose en secciones de industrias ó oficios afines ó de fábricas ó establecimientos industriales distintos, bien formando colegios electorales por barrios ó pueblos, ó adoptando cualquiera otra forma que unánimemente se estime preferible. Les

invitará, asimismo, á que determinen, también por unanimidad, si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal, si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto al procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y garantías para la comprobación de la verdad de ambas operaciones electorales se refiera.

La Junta de electores obreros podrá usar de las facultades que le confiere el párrafo anterior con toda independencia del resultado de la Junta de electores patronos y viceversa.

Si hubiera acuerdo, el presidente redactará el Reglamento electoral, que una vez aprobado por la Junta de electores en la misma ó en nueva convocatoria regirá en lo sucesivo, y sólo podrá ser alterado en otra Junta magna de electores convocada al efecto.

Si en la Junta de electores obreros ó en la de electores patronos no hubiese acuerdo unánime, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 14. La Junta local de Reformas Sociales resolverá, en atención al número de electores inscritos y á su distribución, el número de colegios electorales que deban establecerse en el territorio del partido judicial, separando los comerciantes de los industriales, y entre éstos los de la grande de los de la pequeña industria, encomendando á sus vocales la presidencia de las respectivas mesas; y si el número de éstas fuese superior al de aquéllas, delegando para presidir las restantes en las personas que juzgue más idóneas.

Formarán la mesa, además del presidente, los dos de más edad y los dos más jóvenes de los inscritos en el Censo del colegio electoral en concepto de interventores.

Cada elector tendrá derecho á votar la mitad del número de jurados elegibles si éste fuera par, y la mitad más uno si fuera impar.

El juez de primera instancia resolverá las protestas, y de su resolución podrá apelarse ante la Sala de la Audiencia territorial, y asistido de dos interventores patronos y dos obreros, sacados á la suerte de entre los interventores de la mesa, realizará el escrutinio general del territorio y proclamará jurados á aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 15. Las elecciones del Cuerpo de Jurados serán bienales.

Art. 16. Será aplicable, á los efectos de esta ley, el título 8.º de la ley electoral para diputados á Cortes.

El hecho de elegir jurados bajo mandato imperativo se considerará como delito, y será castigado con la multa de 25 á 1.000 pesetas.

IV

Procedimiento contencioso

Art. 17. Interpuesta la demanda, el juez señalará dentro de los seis siguientes días para el antejuicio, citando á las partes.

Art. 18. El juez intentará la conciliación. Lo convenido por las partes en el acto de conciliación se llevará á efecto por los trámites de la ejecución de la sentencia.

Si no hubiese conciliación, el juez dispondrá que cada una de las partes designe los tres jurados y el suplente que han de constituir el Tribunal.

Art. 19. Las cuestiones previas se propondrán y resolverán al mismo tiempo que el fondo del asunto.

Art. 20. El juez, dentro de los ocho días siguientes al en que en vano se intentó la conciliación, señalará hora para la celebración del juicio, previniendo á las partes que comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acordando la citación de los jurados electos para el día señalado.

Art. 21. Si el demandante no compareciese, alegando excusa bastante, se le citará segunda vez, bajo apercibimiento de tenerle por desistido si no compareciese de nuevo.

Si el juez desestimase la excusa alegada ó si no se alegase ninguna, será condenado el demandante á pagar 5 pesetas de indemnización á cada uno de los jurados que hubieran asistido.

Art. 22. Si alguno de los jurados no asistiese, le sustituirá el suplente.

Si faltasen dos ó más y no pudiese celebrarse el juicio, cada uno de los que haya faltado pagará 5 pesetas á cada uno de los que hayan asistido, á no ser que se haya alegado ó se alegue después causa justa estimada por el juez.

Art. 23. Constituido el Tribunal, serán oídas las partes y recibidas y practicadas las pruebas.

Los jurados podrán hacer, tanto á las partes como á los testigos, las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 24. La pertinencia de las pruebas se resolverá por el Tribunal, consignando en su caso en el acta los fundamentos de la denegación.

Art. 25. Celebrada la vista, el Tribunal deliberará á puerta cerrada, redactará y publicará en el acto la sentencia.

Art. 26. Caso de empate, ó cuando no se haya obtenido un acuerdo por mayoría de votos, el Tribunal podrá llamar á más señores, celebrándose nueva vista dentro de los cinco días siguientes, ante los seis jurados, los dos suplentes y otros dos jurados, un patrono y otro obrero, que con dos suplentes designarán las partes en la forma prevista en el art. 21. Si hubiera nuevo empate, decidirá el presidente con voto de calidad.

Art. 27. Si la sentencia contuviera condena de hacer ó de no hacer, se fijará en ella la importancia de los daños y perjuicios para en caso de incumplimiento por el condenado, cuando el hecho fuese personalísimo.

Si el juez y los jurados declarasen la malicia ó temeridad de alguno de los litigantes, podrán imponerle una multa del 10 por 100 del interés del asunto, no pudiendo pasar de 500 pesetas.

Art. 23. Contra las sentencias del Tribunal industrial podrá interponerse, en el término de cinco días, recurso de apelación ante el Tribunal Pleno, que estará formado por siete jurados y dos suplentes patronos, y siete jurados y dos suplentes obreros, presididos por el juez.

Las partes podrán designar los mismos ó otros jurados de los que intervinieron en la sentencia de primera instancia.

Art. 29. La vista ante el Tribunal de apelación se celebrará dentro de los cinco días siguientes al en que se interpuso el recurso, y la sentencia se dictará en la misma forma prevista en los artículos 25 y 27.

Cuando por justa causa se haya suspendido la vista, se dará por celebrada al segundo señalamiento, con asistencia de las partes.

Art. 30. Procederá el recurso de nulidad ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial cuando en cualquiera de las dos instancias se hubiese:

Primero. Dictado sentencia sin haber resuelto una cuestión previa propuesta.

Segundo. Dictado sentencia por menos de tres jurados patronos y tres obreros en la primera instancia, ó de siete jurados patronos y siete obreros en la segunda.

Tercero. Condenado á un menor incapaz no asistido de la debida representación.

Cuarto. Omitido el emplazamiento en forma de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

Art. 31. Interpuesto el recurso de nulidad, el juez lo remitirá, juntamente con los autos, á la Sala de lo civil de la Audiencia territorial.

Si el recurso fuese improcedente en el fondo, ó lo fuera por extemporáneo ó por falta de personalidad en el recurrente, oído el informe del magistrado ponente, se hará esa declaración en el fallo.

Si fuera procedente, se sustanciará con arreglo á la sección 3.ª del título 6.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, sin más diferencia que la de no ser necesaria en los escritos la firma del letrado.

Art. 32. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de nulidad, se mandará devolver los autos al juez de que proceda para que, reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta, los sustancie y termine con arreglo á derecho.

Art. 33. La sentencia firme se llevará á efecto por el juez en la forma prevista en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias.

Art. 34. En todo lo no previsto en esta ley se estará á lo que dispone la de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, además de las funciones que les atribuye esta ley, desempeñarán la de inspección y estadística del trabajo que el Instituto de Reformas Sociales les encomiende, y bajo la dirección del mismo.

El referido Instituto regulará el ejercicio de las diversas funciones que se confieren á las citadas Juntas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Gobierno civil

SECRETARIA

Negociado Central. — Organización municipal

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, ha acordado desestimar la excusa que para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Patones, en esta provincia, ha presentado D. Dámaso Melones García, fundándose dicho acuerdo en que por la certificación facultativa presentada no se justifica que el defecto físico que padece el interesado le impida dedicarse á sus habituales ocupaciones y mucho menos desempeñar el cargo de concejal.

Lo que, ejecutando el mencionado acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El gobernador interino, José Martos O'Neale.

JUNTA LOCAL

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

MADRID

Con fecha 8 del actual quedó constituida en la forma siguiente, cuya publicación se hace en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Sección de vigilancia

Presidente, el señor delegado regio de primera enseñanza, Excmo. Sr. D. Juan Francisco Gascón.

Vocales: Inspector de Sanidad, don Eduardo Masip; concejal, don Eduardo Garrea; ídem, don Pedro Díez; arquitecto municipal, don José López Salaberry; jefe del Laboratorio municipal, D. César Chicote; inspector de primera enseñanza, D. Nicolás Escudero; ídem id., D. José Portilla; inspectora de ídem id., doña Matilde Garofa del Real.

Sección protectora

Presidente, el señor delegado regio de primera enseñanza, Excmo. Sr. D. Juan Francisco Gascón.

Vocales: Cura párroco, D. Lope Ballesteros; maestro de escuela pública, don Santos Rubio Enciso; ídem id. privada, don Antonio Santos; padre de familia, don Juan Rincón; ídem id., don Mateo Calvo; madre de familia, doña Pilar de Blas; ídem id., doña Elisa Aveoilla; letrado consistorial, D. Gregorio Campuzano; secretario, D. José Rodríguez Parreño.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El delegado regio, presidente, J. F. Gascón.

Universidad Central

Primera enseñanza

CONCURSO ÚNICO

Relación por orden de circunstancias legales de preferencia de las maestras aspirantes y propuestas, que en su virtud formula este Rectorado para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Madrid, que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma de 20 de Setiembre último.

Maestras con servicios en propiedad

1, Doña Encarnación Terrón Rodríguez, mayor sueldo disfrutado en propiedad 825, sueldo computable 825; tiempo de servicios en la enseñanza como maestra propietaria, 8 años, 5 meses y 23 días; se la propone para la escuela de Santorez.

2, Doña Bernardina Zamorano y Guerra, 625, 625; 25, 10 y 15; adjudicada la que solicita.

3, Doña Aurelia García Domingo, 625, 625; 22, 1 y 2; id.

4, Doña María Astudillo Martínez, 625, 625; 16 años y 18 días; id.

5, Doña Isabel Almeida y Carretero, 625, 625; 14 años y 7 meses; id.

6, Doña María del Carmen Val y Ralero, 625, 625; 13, 10 y 8; propuesta para plaza en la provincia de Toledo.

7, Doña Aquilina Barrio y Gozalo, 625, 625; 12, 9 y 26; adjudicada la que solicita.

8, Doña María Piñuela y Miguál, 625

625; 12, 1 y 3; se la propone para la escuela de Pedrezuela.

9, Doña Eulogia Sanz y González, 625, 625; 9 años y 11 meses; propuesta para plaza en la provincia de Segovia.

10, Doña María Concepción Horecájada y López, 625, 625; 9, 8 y 14; adjudicada la que solicita.

11, Doña Casilda Rosich y Palacios, 625, 625; 9, 7 y 4; adjudicadas las que solicita.

12, Doña Floriana de Esparra y Sela, 625, 625; 9, 3 y 19; id.

13, Doña Petra Jacinta Sánchez Belad, 625, 625; 8 años y 29 días; id.

14, Doña Elvira López del Cerro, 625, 625; 4, 7 y 25; propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.

15, Francisca González y Fernández, 625, 625; 4, 7 y 8; adjudicadas las que solicita.

16, Doña María de los Angeles Fuertes Sánchez, 625, 625; 3, 9 y 21, id.

17, Doña Isitira Meriade y Rico, 625, 625; 3, 9 y 20; se la propone para la escuela de Alameda del Valle.

18, Doña María Saiz y Sancho, 625, 625; 3, 8 y 20, adjudicadas las que solicita.

19, Doña Victoriana Conde y Rincón, 625, 625; 2, 8 y 2; id.

20, Doña Aurora Ulloa y Escudero, 625, 625; 2, 6 y 23; id.

21, Doña Encarnación Ferriols y Martínez, 625, 625; 1, 10 y 6; propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.

22, Doña Elvira Huerta y López, 625, 625; 1, 9 y 29; id de Guadalajara.

23, Doña Aurelia Medina y Gay, 625, 625; 1, 5 y 14; se la propone para la escuela de Anehuelo.

24, Doña Estefanía Vega y López, 625, 625; 1, 5 y 8; propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.

25, Doña Josefa Valls Garrigós, 625, 625; 1, 4 y 25; propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.

26, Doña Corpus Jesusa Martín Fuente, 625, 625; 1, 4 y 12; adjudicadas las que solicita.

27, Doña Mercedes Balbastro y Fuster, 625, 625; 1, 4 y 8; propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.

28, Doña Isabel Andrés Castelló, 625, 625; 1, 4 y 2; id.

29, Doña Felisa San Gil Aguirre, 625, 625; 1, 3 y 7; id.

30, Doña Aurea Emilia Primitivo y Guisado, 625, 625; 1, 2 y 20; se la propone para la escuela de Arroyomolinos.

31, Doña Concepción Martín y Guzmán, 625, 625; 1 año y 21 días; propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.

32, Doña María de la O. Hidalgo y Marín, 547, 500; 16, 3 y 18; adjudicadas las que solicita.

33, Doña Clementina Santiuste y Albansanz, 500, 500; 15, 17 y 9; propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real.

34, Doña Micaela de la Fuente y Peña, 500, 500; 13, 5 y 5; adjudicadas las que solicita.

35, Doña Agustina Rodríguez Redondo, 500, 500; 9, 10 y 11; id.

36, Doña Luisa Lastra y Carreras, 500, 500; 7, 7 y 22; se la propone para la escuela de Fresno de Torote.

37, Doña Cecilia Taibo y Alonso, 500, 500; 7, 7 y 12; adjudicadas las que solicita.

38, Doña Inocenta Teófila Romero y Moreno, 500, 500; 6, 7 y 27; id.

39, Doña María Pastor y Ubago, 500, 500; 6, 5 y 9; se la propone para la escuela de Valdemaqueda.

40, Doña Francisca Elvira González y

Rodríguez, 500, 500; 6, 2 y 12; adjudicadas las que solicita.

41, Doña María Herranz Hombrados, 500, 500; 3, 7 y 20; id.

42, Doña Juana Cardenosa y Martínez, 500, 500; 3 años y 6 meses; se la propone para la escuela de Carvera de Buitrago.

43, Doña Silvaria Salas y Rioja, 500, 500; 3 años y 7 días; propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.

44, Doña María de la Concepción Pérez y Gutiérrez, 500, 500; 2, 10 y 19; adjudicadas las que solicita.

45, Doña Pilar García Viñuelas, 500, 500; 2, 5 y 23; id.

46, Doña María de las Nieves Miranda y Sevilla, 500, 500; 2, 5 y 15; id.

47, Doña María Presentación Hernández y Hernández, 500, 500; 2, 5 y 8; id.

48, Doña Martina Martín Sáenz, 500, 500; 2 años y 17 días; propuesta para plaza en la provincia de Segovia.

49, Doña Sara Freije y Sordo, 500, 500; 1, 5 y 9; propuesta para plaza en la provincia de Toledo.

50, Doña Francisca García y Castro, 500, 500; 1 año y 5 meses; adjudicadas las que solicita.

Maestras con servicios como auxiliares gratuitas

51, Doña Julia Nieto y Díaz, once meses y veintidós días de servicios como auxiliares gratuitas; adjudicadas las que solicita.

52, Doña Dolores Díez y Serrano, once meses y dieciséis días; se la propone para la escuela de San Mamés.

53, Doña Francisca Echevarría Cerdán, 9 meses; adjudicadas todas las plazas vacantes.

54, Doña María Sagura y Soriano, seis meses y 16 días; propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.

55, Doña Benita Sagura y Ortiz, 4 meses y 5 días; adjudicadas todas las plazas vacantes.

Maestras con servicios interinos

56, Doña Concepción González Brotons, 10 años, 9 meses y 10 días de servicios como maestra interina; adjudicadas todas las plazas vacantes.

57, Doña Ana Sol y Cubero, 6, 5 y 27; ídem.

58, Doña María Aurora Atienza y García, 5 años y 3 meses; propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.

59, Doña Josefa Freije y Sordo, 4, 5 y 18; adjudicadas todas las plazas vacantes.

60, Doña Agueda Cabezas y Antón, 4, 5 y 8; id.

61, Doña Manuela Sampayo y Adauero, 4, 2 y 14; id.

62, Doña Juliana Flores y Martínez, 4, 1 y 3; id.

63, Doña Salustiana García y Gracia, 3, 11 y 11; id.

64, Doña Carmen de la Presilla y Consuegra, 3, 9 y 13; id.

65, Doña Juliana Luciana López Lorient, 3, 9 y 3; id.

66, Doña Emilia Cornejo y Pérez, 3, 7 y 19; id.

67, Doña Perfecta Centenera y Pérez, 3, 6 y 10; id.

68, Doña Encarnación Valliende Pérez, 3, 4 y 6; id.

69, Doña Juliana Hernández y García, 3, 3 y 20; id.

70, Doña Raimunda Guillamón Turpín, 2, 9 y 14; id.

71, Doña Segunda Fernanda García Allá, 2, 8 y 7; id.

72, Doña María de la Encarnación Paterna y García, 2, 7 y 18; id.

73, Doña María Herranz Perlado, 2, 5 y 26; id.

74, Doña Carmen Valandín Cenal, 2, 5 y 12; id.

75, Doña María Amalia y Cores, 2, 5 y 10; id.

76, Doña Isidra Sánchez y Parales, 2 años y 5 meses; id.

77, Doña Pascuala Martín Navarro, 2, 1 y 24 id.

78, Doña María de Cueto y Pando, 2, 1 y 4; id.

79, Doña Alicia de Prado Miguel, 2 años y cinco meses; id.

80, Doña Julia Calvete Hernández, 1, 11 y 19; id.

81, Doña Ana Lucía Díez y Suárez, 1 año y 11 meses; id.

82, Doña Dolores Más Arévalo, 1, 10 y 3; id.

83, Doña Juana Dorado Ruiz, 1, 10 y 2; id.

84, Doña Cristina Carvajal y Rabal, 1 año y 2 meses; id.

85, Doña Zenaida Casamayor y Lasearas, 1 año y 11 días; id.

86, Doña Inocenta Consuelo Villalvilla y Martínez, 1 año y 1 día; id.

87, Doña Elena Fuentes Urbano, 6 meses y 16 días; adjudicadas todas las plazas vacantes.

88, Doña Antonia Dorotea Eusebet y Ruiz del Pozo, 5 meses y 20 días; id.

89, Doña María Josefa Enserves Alvarez, 5 meses y 3 días; id.

90, Doña Petra Tertuliana Villarejo y Enriquez, 4 meses y 16 días; id.

Muestra sin ninguna clase de servicios

91, Doña Amparo Gáos Mombrunt, superior; no se la reconocen los servicios que prestó en propiedad, por no acreditar haber cesado en la escuela que desempeñó mediante renuncia admitida por la Autoridad competente. Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Aspirantes excluidas

Doña Concepción Pertegás y Valle, por no acreditar hallarse en posesión del título profesional ó haber hecho el pago de los derechos correspondientes.

Doña María Josefa Franco y Sixto, por no hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho el pago de los derechos correspondientes.

Doña Dominica Victoriano Gordon, por igual motivo.

Doña Julia Meriade y Vico, por carecer la hoja de servicios de la certificación que la legalice y por haberse recibido su expediente pasado el plazo de admisión.

Doña María Patrocinia López Romero, por inexactitudes en la hoja de servicios que se halla además cerrada y certificada pasado el plazo de la convocatoria.

Doña Eustasia Montoya y Bachiller, por no acreditar no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos, no estando en el servicio activo de la enseñanza.

Doña Ana María Santos y Alvarez, por igual motivo.

Doña María F. Alvarez Ruiz, por igual motivo.

Doña Emilia Fernández de Castro y Doblado, por no acreditar hallarse rehabilitada para volver al ejercicio activo de la enseñanza y por estar incompleta la hoja de servicios.

Doña Encarnación Alvarez y García de la Camacha, por no estar reintegrada ni debidamente compulsada la copia del título profesional.

Doña Casilda Fernández García, por no acompañar el justificante legal, ni hacer-

le tampoco D. Guillermo Fernando Pariente y Carrasco, para acreditar que son consortes.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Setiembre de 1902 y del art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 se publica para conocimiento de las interesadas, las cuales podrán presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, después de cuyo término no se admitirá ninguna.

Madrid 13 de Mayo de 1908.—El rector, R. Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don José de Prada y Castaño, comandante del regimiento de Infantería de Covadonga, nú. nero 40, y juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que instruye, contra el recluta destinado á dicho Cuerpo, Demetrio Hernández Alairoz, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Demetrio Hernández Alairoz, natural y vecino de Villar de Ciervos, provincia de Salamanca, hijo de Enrique y de Francisca, soltero, de veintitres años de edad, de oficio sirviente, y cuyo actual paradero, así como sus señas personales se ignoran; para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (Cuartel del Conde Duque), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1908.—

José de Prada.

(Núm.—7.014) (B.—713.)

HOSPICIO

Madrid doce de Mayo de mil novecientos ocho:

Don Alejandro Bustamante, magistrado de Audiencia territorial de fuera de la corte y juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Vistos los presentes autos seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Angeles de la Mata Rojo, propietaria y de esta vecindad, autorizada por su esposo D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Bahamonde, dirigida por el licenciado don Tomás Fernández y representada por el procurador don Manuel Feinado; y de otra, como demandados, el excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Madrid, doña Felipa Brieba y el defensor de las Memorias de don Francisco Ruiz Vergara.

Dichos demandados están constituidos en rebeldía y representados por los estrados.

El pleito versa sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa de la calle de San Mateo, números doce y catorce, con vuelta á la de San Lorenzo, por donde se distingue con el número uno, todos modernos.

Fallo

Que debo declarar y declaro extinguidas las obligaciones contenidas en los asientos referentes al pago al Ayuntamiento de Madrid, de doña Felipa Brieba y del defensor de la Memoria de don Francisco Ruiz Vergara, por los conceptos que en dichos asientos se expresan, y con referencia á la casa sita en esta corte y calle de San Mateo, señalada con los números doce y catorce, con vuelta á la de San Lorenzo, por la que se distingue con el uno, todos modernos, dieciséis y diecisiete antiguos, cuyas cargas se detallan en la certificación expedida por el registrador de la Propiedad del Norte, obrante al folio once y transcrita en lo menester en el segundo.

Resultando de esta sentencia:

Por ello, así mismo declaro se expida el oportuno mandamiento al citado Registro de la Propiedad para que se cancelen las mentadas cargas, debiendo condenar como condene á los demandados y á sus legítimos representantes á expresar en escritura pública ó en otro documento su éntico su consentimiento para la referida cancelación, dentro del quinto día, pasado cuyo plazo se llevará á efecto de oficio aquélla.

Por la rebeldía de los demandados, les será notificada esta sentencia en los términos expresamente fijados en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Alejandro Bustamante.

Las cargas á que se contrae el fallo precedente son las siguientes:

Dos mil setecientos cuarenta y cinco reales que se adeudaban al Ayuntamiento por la construcción de nuevas aceras.

Dos mil reales que en metálico, y además una cama compuesta de tabladillos, tres colchones, dos fundas, cuatro almohadas, cuatro sábanas, manta y colcha, todo decente, legó doña Antonia de Artaveitia á doña Felipa Brieba, que no debía entregárselo hasta que contrajese matrimonio.

Cinco mil setecientos noventa y tres reales y diez maravedises, como mitad de once mil quinientos ochenta y seis reales y veinte maravedises, reclamados judicialmente por el defensor de las Memorias de don Francisco Ruiz Vergara por réditos de cierto censo impuesto sobre un oficio de procurador que servía don Juan de Dios Brieba, si se le condenase al pago, como igualmente al de la mitad de las costas que se originasen en el seguimiento del pleito; según más por menor consta de escritura otorgada en esta corte el doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete ante el escribano de Su Majestad, don Domingo Menreal.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía en que se hallan constituidos los demandados, se expide el presente.

Madrid dieciséis de Mayo de mil novecientos ocho.

El señor juez,
Alejandro Bustamante.

El actuario,
José María de Antonio.
(A.—258.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se hace saber á los acreedores de la quiebra de doña Leandra Herguera Peña, que por providencia dictada en dicho juicio universal en el día de ayer, se ha fijado el término de veinte días para la presentación por los mismos á los síndicos de los títulos justificativos de sus respectivos créditos, si alguno quedare por efectuarlo, y se ha señalado la hora de las nueve y media de la mañana del día treinta de Junio próximo, para la celebración de la junta sobre examen y reconocimiento de créditos que habrá de tener lugar en este Juzgado; apercibiendo á dichos acreedores que, sino presentasen los referidos títulos ó no concurrieran á la junta convocada, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

Alberto Vela y López.

El actuario,
Ldo. Felipe de Sando.
Es copia:
Ldo. Felipe de Sando.
(A.—259.)

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en el juicio de abintestato de doña Teresa Gracia Moros, se anuncia la muerte sin testar de doña Teodosia Teresa de Gracia Moros, natural de Calatayud, hija de Manuel y Paula, fallecida en su domicilio de esta corte, calle de San Vicente, núms. 8 y 10, principal, el día 27 de Enero próximo pasado, á los sesenta y un años de edad, sin dejar parientes conocidos, inscribiéndose su defunción con el segundo apellido de Rincón, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan en este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, núm. 1) á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1908. —Alberto Vela y López.—Ante mí, Antonio Aguilar.—Es copia: El escribano, Aceloquia.

(Núm. 2.500) (C.—123.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha siete del actual por el señor juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, en el ramo separado de embargo de bienes del procesado en causa por hurto Bartolomé Martín del Caño, se pone á la venta en pública subasta, que será doble y simultánea y por término de veinte días.

Una casa en el casco de Iscar, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, y en su calle denominada la Ronda, señalada con el número 10, duplicado, de planta baja y alta, que mide de fachada seis metros y cuarenta centímetros, que linda por la derecha con partición de la misma, herederos de Francisco Martín del Caño; por la izquierda con casa de Francisco Martín Encinas; espalda con corral de Jacinto Bernal, y por el frontis con dicha calle de la Ronda; señalándose para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado y el de Olmedo, el día 31 de Julio próximo á las diez de su mañana en la Sala-audiencia; advirtiéndose

á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de las 300 pesetas en que ha sido justipreciada pericialmente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—V.º B.º —El juez de instrucción, Martínez Marín. —El escribano, Esteban Unzueta.

(Núm. 2.103.) (C.—124.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el ramo separado de libertad provisional correspondiente al sumario que se instruye por robo, contra Antonio García Monroy y otro, se hace saber á D. Francisco Fernández de la Vega, fiador personal de dicho procesado, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, que dentro del término de diez días presente á su fiado Antonio García Monroy, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica se adjudicará al Estado la fianza y se procederá á hacerla efectiva por la vía de apremio.

Madrid 15 de Enero de 1908.—V.º B.º —El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.

(Núm. 151.) (B.—126.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones inferidas á José Orel Vázquez, al ser atropellado por un coche el día 12 de Febrero, se cita al conductor de un coche de punto que dicho día sobre las ocho de la noche pasó por la calle de los Reyes y atropeló á José Orel y también á dos jóvenes desconocidos que prestaron auxilio al lesionado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que esté edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 6 de Marzo de 1908.—V.º B.º —Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. D., del lic. Infante, Alejandro Moraleda.

(Núm. 597.) (B.—471.)

UNIVERSIDAD

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Fuensanta Arroyo Arijo, natural de Coin (Málaga), hija de Antonio y de Juana, soltera, de veintidós años, sirviente que ha sido en la calle del Dos de Mayo, 2, triplicado, pral; cuyo actual paradero y

punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado en dicha causa, y recibir la declaración indagatoria, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, ojos castaños, pelo ídem oscuro, y viste de artesana; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 14 de Abril de 1908.—José Martínez.—El escribano, Fermín Suárez Jiménez.

(Núm. 944.) (B.—675.)

Juzgados municipales INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por la presente á Manuel Vellar Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º —El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.096) (B.—746.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Ramona García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 30 de Diciembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º —El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.098) (B.—747.)

GUARDIA CIVIL

M D F I D

Comandancia de provincia

ANUNCIO

El día primero de Junio, á las diez, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel de la Guardia civil, Garofa de Paredes, armas ocupadas á infractores.

Lo que se hace saber para conocimiento.

Madrid veintinueve Mayo mil novecientos ocho.

El teniente coronel primer jefe,
Trinitario Salazar.

(Núm. 2.106.) (E.—246.)